

Talca, veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Disciplina ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante Resolución de 19 de noviembre en curso y recibida el 20 del mismo mes, la denuncia que dio origen a la causa Rol N° 59-2018, contenida en la Cartilla del Delegado del Rodeo del Club Sauzal, realizado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, cuyo tenor es el siguiente: **“El socio Armando Acuña (Club Pelluhue Campomar) Se mufa de los corredores que están dentro de la medialuna que están cumpliendo su deber. Al momento de ingresar a la medialuna, molesta a todos los corredores que están en la medialuna con groserías”**

SEGUNDO: Que en cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Acuña Lara**, citándosele a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes; oportunidad a la que concurrió y expresó lo indicado en el acta respectiva, específicamente, da cuenta de las razones por las que se encontraba afuera de la medialuna y niega haberse mofado de los corredores que estaban al interior, como asimismo, haberlos molestado con groserías, al momento de entrar; pormenorizando el contexto en que se produjo la situación denunciada.

TERCERO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa; se estima que si bien conforme al artículo 49° del Código de Procedimiento y Penalidades, el informe del Delegado Oficial constituye plena prueba; en concepto de esta Comisión la denuncia formulada por el señor Delegado en contra del corredor señor Acuña, carece de sustancialidad, dado que se limita a señalar que el denunciado se mofa de los corredores y los molesta con groserías, no indica en qué consistiría tal mofa y quienes sería los perjudicados y, lo propio acontece en cuanto a que molesta a los corredores, pues no señala la forma en que se produciría la molestia y tampoco a quienes estarían dirigidas las groserías. De otro lado y al no mencionar el señor Delegado, el contexto en que se habrían producido los hechos, no resulta posible otorgar a la actuación del denunciado la connotación pretendida por el denunciante; y, menos aún concluir inequívocamente que en la especie, se haya incurrido en una infracción antirreglamentaria o antideportiva, que amerite la aplicación de una sanción disciplinaria.

A mayor abundamiento, cabe señalar que no ha existido ningún reclamo a denuncia por parte de algún corredor que se sintiera ofendido o molesto por el actuar del señor Acuña.

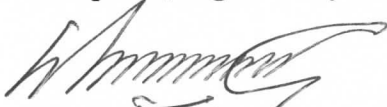
Conforme a lo antes señalado, SE PROPONE:


ABSOLVER a don **ARMANDO ALEJANDRO ACUÑA LARA**, Socio N° 44147-3 del Club de Rodeo Pelluhue Campomar, perteneciente a la Asociación de Rodeo Cauquenes, de la denuncia formulada en su contra.

Remítase copia de esta resolución al Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada por unanimidad, con los votos de los miembros de la Comisión, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don ROBERTO LAVANDERO RIOSECO y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Wilfredo Urrutia Gaete
Presidente


Alejandro Alfaro Rodrigo
Secretario